Siendo las 09:00 nueve horas del día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ubicadas en la avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres, de la Colonia Moderna, del municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 25, punto 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 fracción XIII en relación el artículo 86 Bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 2 fracción V, 6, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los ciudadanos BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJIA, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con el carácter de Presidente del Comité de Transparencia; Maestro JOSE RENTERÍA GONZÁLEZ, en su carácter de Encargado de la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con el carácter de Secretario del Comité de Clasificación, según oficio de Comisión SEMADET/0322/2017 y el MAESTRO ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO, Director Administrativo, con el carácter de integrante del Órgano Disciplinario; todos de dicha Secretaría, de acuerdo con la propuesta del siguiente orden del día:

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y revisión de los siguientes puntos:

* Estudio de las solicitudes de información ingresadas a través del sistema INFOMEX bajo los número de folio 00929917 y 00906517, tal y como se solicita en el memorándum número SEMADET/DGPOT No. 067/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, toda vez que lo solicitado tiene relación con al acta de clasificación de la información que mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 07 siete de febrero de 2017, determinó reservar la información integrante del proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye Apéndice II del Addendum al Acuerdo de Contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS).

1. Conclusiones

**1.** Acto seguido, el Secretario del Comité procede a verificar la asistencia de las personas mencionadas y si se cuenta con el quórum necesario para sesionar.

A lo anterior, el Secretario del Comité hace constar que se encuentran presentes los integrantes de este órgano colegiado debidamente representados, por lo que se cuenta con el quórum necesario para sesionar.

Por lo anterior, se declara formalmente instalado el Comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al Secretario someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité **SE APRUEBA** el orden del día.

**2.**En ese sentido, el Presidente del Comité lleva a cabo el desahogo del primer punto de orden del día aprobado el cual fue del tenor siguiente, “Estudio de las solicitudes de información ingresadas a través del sistema INFOMEX bajo los número de folio 00929917 y 00906517, tal y como se solicita en el memorándum número SEMADET/DGPOT No. 067/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, toda vez que lo solicitado tiene relación con el acta de clasificación de la información que mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 07 siete de febrero de 2017, determinó reservar la información integrante del proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el Apéndice II del Addendum al Acuerdo de Contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”.

El Secretario del Comité de Clasificación de Información, en uso de la voz concedido, da cuenta de la información que se tiene a la vista.

Como antecedentes del tema, se destaca que con fechas 20 de febrero y 21 de febrero de 2017, fueron recibidas oficialmente las solicitudes de información, ingresadas por el sistema INFOMEX, ambas del solicitante de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mismas que se describen a continuación:

***Solicitud ingresada por sistema INFOMEX folio 00906517, radicada en el expediente 142/2017****: “…Relación de informes y/o documentos presentados por la UNOPS dentro del programa identificado como Apéndice II para lo que fue contratada por el Gobierno del Estado…”*

***Solicitud ingresada por sistema INFOMEX folio 00929917, radicada en el expediente 144/2017*** *“…Relación de informes y/o documentos presentados por la UNOPS dentro del programa identificado como Apéndice II para lo que fue contratada por el gobierno del Estado…”*

Mismas que se tienen a la vista y se les brinda lectura en voz alta para una adecuada comprensión de su contenido, por los integrantes del presente Comité.

Asimismo se tiene a la vista el memorándum No SEMADET/DGPOT/No. 067/2017 suscrito por el Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, unidad resguardante de la información solicitada.

**3.** En razón de lo anterior, este Comité sesiona extraordinariamente a efecto de analizar la viabilidad de lo solicitado en el memorándum referido con antelación.

Al respecto, se agrega que en seguimiento habitual a las solicitudes de trámite descritas con antelación, la Unidad de Transparencia solicitó información a la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial mediante memorándums números DJ/UT/100/2017 y DJ/UT/101/2017, respectivamente, adjuntando a cada uno copia de la solicitud presentada por el ciudadano consultante. A dichos proveídos, la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial otorgó respuesta de manera conjunta mediante memorándum SEMADET/DGPOT/No. 067/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, en el cual rinde informe en el cual expone las razones por las cuales considera que debe ser clasificado como información reservada del proyecto referido en líneas precedentes y por otro lado se declare la inexistencia de la información peticionada en la solicitud identificada con el número de folio 00929917.

Derivado de lo anterior se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el informe presentado por el titular de la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, resguardante de la información solicitada y que toda se relaciona directamente con el proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye Apéndice del Addendum al Acuerdo de Contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”, por lo que se considera oportuno dar lectura íntegra al mismo lo que se hace y se asienta a continuación:

***SECRETARIA***

***Memorándum SEMADEG/DGPOT No. 067/2017***

***Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2017***

***Lic. José Rentería González***

***Titular de la Unidad de Transparencia***

***P r e s e n t e***

*Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; en atención a las solicitudes de información relativas a los expedientes 142/2017 y 144/2017, remitidas mediante memorándum DJ/UT/100/2017 y DJ/UT/101/2017, recibidos en fecha 22 de febrero del año en curso, mediante los cuales solicita:*

*Solicitud ingresada por sistema INFOMEX folio 00906517, radicada en el expediente 142/2017: “…Relación de informes y/o documentos presentados por la UNOPS dentro del programa identificado como Apéndice II para lo que fue contratada por el Gobierno del Estado…”*

*Solicitud ingresada por sistema INFOMEX folio 00929917, radicada en el expediente 144/2017… “…Reuniones y/o foros y/o congresos sostenidos entre académicos del ITESO y la UNOPS en el marco del denominado APÉNDICE II, relación de funcionarios y académicos y actas levantadas al respecto…”*

*En atención a sus solicitudes le solicito a esa Unidad de Transparencia , para que por su conducto, extienda la petición al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se declare como información reservada lo peticionado en la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 00906517, radicada en el expediente número 142/2017, en la que se solicita lo siguiente: “…Relación de informes y/o documentos presentados por la UNOPS dentro del programa identificado como Apéndice II para lo que fue contratada por el Gobierno del Estado…, toda vez que la misma tiene relación directa con la información que fue declarada como RESERVADA, en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el 07 de febrero de 2017, información consistente en todo los documentos integrantes de proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el Apendice II del Addendum al acuerdo de contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”, también conocido como “Jalisco Sostenible Cuenca Río Verde” “Jalisco Sostenible Cuenca Río Verde”, en términos de lo estipulado en el artículo 17 fracción I incisos a) y c) y 18 punto 1 fracciones I, II, III y IV y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.*

*No omito mencionar que dentro del contenido de la citada Acta de Clasificación se expusieron los fundamentos de hechos y de derecho que aribaron al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a determinar la reserva de la información integrante del Proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el Apendice II del Addendum al acuerdo de contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”.*

*Por lo anterior, se considera oportuno clasificar como Información Reservada para el caso particular que nos ocupa, lo solicitado en la petición de información identificada con el número de folio INFOMEX 00906517, misma que consiste en “Relación de informes y/o documentos presentados por la UNOPS dentro del programa identificado como Apéndice II para lo que fue contratada por el Gobierno del Estado…”, información que como ya se dijo, a la fecha se encuentra clasificada como reservada, es decir, todo aquello que tenga relación con el Proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, Estado de Jalisco, México”, que constituye el Apéndice II del Addendum al Acuerdo de Contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS), suscrito con fecha 10 de septiembre de 2015.*

*No omitiendo mencionar o reiterar que, en relación a los componentes que integran el Proyecto multicitado, de manera específica a los avances aportados por UNOPS en su trabajo e investigaciones, constituyen el reporte de los progresos que en desarrollo de su investigación han ido recolectando, sin embargo, de dichos reportes no pueden considerarse de ninguna manera definitivos, puesto que a la fecha no se encuentran concluidos, puesto que aún no ha concluido el plazo de tiempo al efecto concedido a dicho organismo internacional para hacerlo.*

*Derivado de anterior, y del análisis efectuado por esta área resguardante de información al Acta de clasificación del 07 de febrero de 2017, en relación con lo solicitado en la petición identificada con el número de folio INFOMEX 00906517, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se integre lo peticionado en la solicitud de información anteriormente citada, a la RESERVA, efectuada el pasado 07 de febrero de 2017.*

*En adición a lo anterior, se manifiesta, que es inexistente en los archivos de esta unidad administrativa, la información solicitada que se identifica a continuación:*

*Solicitud ingresada por sistema INFOMEX folio 00929917, radicada en el expediente 144/2017… “…Reuniones y/o foros y/o congresos sostenidos entre académicos del ITESO y la UNOPS en el marco del denominado APÉNDICE II, relación de funcionarios y académicos y actas levantadas al respecto…”*

*Lo anterior, en razón de que, como de la misma se desprende, se refiere la relación de funcionarios y académicos y actas levantadas de reuniones y/o foros y/o congresos realizados ente la Universidad Jesuita de Guadalajara “ITESO” y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos por sus siglas “UNOPS”, como se solicita, destacando que lo peticionado es información posiblemente generada entre una Institución Educativa Privada y un Organismo Internacional, que si bien refiere “en el marco del denominado APENDICE II”, lo cierto es que se refiere a documentos que no ha generado y por lo tanto no resguarda este Sujeto Obligado, máxime que a la fecha no se tiene registro de que la información solicitada haya sido aportada o allegada a esta Secretaría por el organismo internacional UNOPS, de ahí el impedimento material y jurídico para proporcionar la información requerida, máxime que lo solicitado no son actos que se refieran al ejercicio de las facultades o atribuciones de este sujeto obligado, atento a lo previsto por el artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial vigente.*

*Sin otro particular, quedo a sus órdenes.*

***A t e n t a m e n t e***

*(firma ilegible)*

***Dr. Rodolfo Montaño Salazar***

*Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial*

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”*

A continuación el Comité procede, atento a lo previsto por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, a analizar puntualmente la reserva de la información en relación con el caso sometido a su análisis, mediante la integración de la prueba de daño, lo que se hace en los siguientes términos:

Analizada que es la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 00906517, radicada dentro del expediente 142/2017, se desprende que la información solicitada, guarda relación directa con la información que fue declarada como RESERVADA, mediante la Sesión Extraordinaria de este Comité el 07 de febrero de 2017, información consistente en los documentos que integran el proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el Apéndice II del Addendum al Acuerdo de Contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS), suscrito con fecha 10 de septiembre de 2015, documento que plantea como objetivo primordial el realizar un estudio de balance hídrico de la cuenta referida, en el estado de Jalisco, valorando la situación actual y varios escenarios de desarrollo futuros, considerando las demandas e impactos de los diferentes proyectos; lo anterior mediante la revisión de la documentación técnica a través de las unidades independientes pertenecientes al Sistema de las Naciones Unidas con el propósito de contar con un basamento técnico sólido que permita instar las recomendaciones de lacto ante las autoridades federales.

Asimismo, como lo refirió en su informe presentado en el que solicitó la Clasificación de información, el 02 de febrero de 2017, mediante memorándum número SEMADET/DGPOT No. 029/2017, el titular de la unidad administrativa Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial, del documento en cita, publicado en la página web de este Sujeto Obligado, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) visible en el apartado “archivos adjuntos” del link: <http://semadet.jalisco.gob.mx/desarrollo-territorial/ordenamiento-ecologico-territorial/jalisco-sustentable-cuenca-rio-verde>, se desprende que la encomienda central de dicho proyecto consiste en contar con elementos técnicos de juicio para la toma de decisiones en torno a la crisis generada con motivo de la terminación de la construcción de la presa El Zapotillo así como la ejecución de un acueducto destinado a la distribución de las aguas embalsadas, con base a los decretos federales de reserva de aguas superficiales de propiedad nacional de la cuenca del río verde, emitidos en 1995 y 1997.

En 1995 se expidió el decreto correspondiente mediante el cual se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del rio verde, para uso doméstico y público urbano. Dicha norma fue modificada en 1997 a partir de la solicitud formulada por el Gobierno del Estado a CONAGUA con el propósito de beneficiar a los productores ganaderos de los municipios ubicados en la cuenca del Río Verde, en el marco de la actividad de fomento de la producción y exportación de productos cárnicos asegurando 12, 600,000 metros cúbicos de agua para ser utilizada dentro del sector pecuario.

Sin embargo, se han identificado dos focos de conflictividad socio ambiental que a la fecha demandan una adecuada gestión, en primer lugar la afectación de los poblados de Acasico, Palmarejo y Temacapulín tal y como ha sido recogido por la Recomendación 35/2009 expedida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En segundo lugar, la preocupación de los productores de los Altos de Jalisco que es la principal región productora de alimentos de origen animal en el país, donde se produce el 88% del huevo y el 22% de la proteína total producida en el México. En ese contexto, los productores se encuentran preocupados frente a la situación de probable abatimiento de sus acuíferos, los escenarios futuros de escasez de lluvia y el crecimiento productivo y pecuario y poblacional que ha registrado esta región en los últimos 25 años, y por ende renuentes a consentir la derivación de aguas.

Frente a esta situación de conflicto socio ambiental, en el mes de mayo de 2014, el Sr. Gobernador de Jalisco estableció las bases del Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua para el Estado de Jalisco, mediante acuerdo gubernamental DIGELAG ACU 025/2014; de entre las 20 organizaciones que conforman el citado organismo (donde destacan la Universidad de Guadalajara, Universidad del Valle de Atemajac, Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, Consejo Económico y Social de Jalisco, centro empresarial de Jalisco, entre otros), algunas se han pronunciado en varias oportunidades de manera adversa a la terminación del proyecto de construcción de la presa El Zapotillo; sin embargo, ello no inhibe las competencias y facultades del ejecutivo Federal, con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria la Ley de Aguas Nacionales que se ejercen a través del organismo federal Comisión Nacional del Agua.

Por lo anterior, el apoyo de UNOPS consistirá en contribuir a la elaboración de recomendaciones para la mejor gobernanza en materia de planeación y ejecución de obras de infraestructura, que contemple la revisión de sus fundamentos técnicos y ambientales, asimismo podrán ser elaboradas en caso de corresponder, propuestas de medidas estructurales y no estructurales que contribuyan a la efectiva implementación de las metodologías propuestas, así como talleres tendientes a la mejor difusión de las iniciativas y metodologías aplicadas, las mismas no serán vinculantes para el Gobierno de Jalisco que en caso de considerarlas pertinentes, podrá elevarlas a la consideración del Estado Federal en cuanto por derecho correspondiere.

Para ello, se estableció como matriz de intervención propuesta lo siguiente:

Componente 1. Estudios técnicos. (Balance hídrico y macro planeación).

Componente 2. Gobernanza. (Sala de información –data room- y mesa de diálogo y seguimiento).

Componente 3. Comunicaciones (Difusión- Talleres de Información).

Básicamente, la estrategia operativa se encuentra concentrada en la producción de estudios técnicos de alta calidad e imparcialidad, asegurando mientras tanto un entorno de preparación para la discusión técnica, acceso a la información y planteo de cuestionamientos que podrán ser resueltos en ocasión de la entrega de los informes finales.

De igual forma, se aprecia que en el apéndice II del addendum No. 1 al acuerdo de contribución entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS), se estableció que, para la ejecución de las actividades y la materialización de los productos esperados, se consideró un plazo de 16 meses a partir de la firma y recepción de los fondos correspondientes, estableciéndose además, 8 semanas adicionales para las tareas de UNOPS de cierre de proyecto, periodo durante el cual podrá considerarse cualquier iniciativa del Gobierno del Estado de Jalisco con respecto a los productos del proyecto o a los plazos de entrega, por ello, la duración total del proyecto es de 18 meses.

Además, se estableció que la totalidad de las operaciones desplegadas por UNOPS con el apoyo del PNUMA en el terreno de implementación del proyecto deberán considerar las recomendaciones y en su caso la participación del personal del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS por sus siglas en inglés), esto significa que conforme a la evaluación del UNDSS de las condiciones imperantes en el área del proyecto podrán resultar restricciones a la circulación o preparativos especiales para garantizar la seguridad del equipo del proyecto, que dará dar lugar a extensión del plazo o aumento del presupuesto o ambos; conforme a la información que se presentará, si fuera el caso, al Comité de Dirección del Proyecto.

Por todo lo anterior, es notoria la importancia que reviste para la sociedad jalisciense el resultado del proyecto que se analiza, que como ya se vio, se esperan estudios técnicos sólidamente fundados que contribuyan a la toma de decisiones por parte del Sr. Gobernador especialmente en cuanto se relaciona a los estudios de balance hídrico para la cuenca del río verde dentro del estado de Jalisco y los lineamientos para la planeación de nuevas obras hidráulicas en el futuro, considerando el patrimonio de la biodiversidad del Estado de Jalisco, las proyecciones asociadas al cambio climático y la dinámica de la población, así como herramientas de ordenamiento territorial dentro del ámbito geográfico definido así como lograr una mejor comunicación tanto dentro del Gobierno del Estado de Jalisco como hacia la sociedad civil, medida en mayor claridad respecto a la posición del Estado de Jalisco en torno al proyecto de la presa El Zapotillo y el legado de contribución para una mejor gestión de conflictos sociales asociados a la planeación y ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

A la fecha dicho proyecto aún no se encuentra terminado, por encontrarnos dentro del plazo al efecto previsto para su conclusión, asimismo se advierte que cada uno de los componentes que integran dicho proyecto no se encuentran concluidos, situación que se analiza a la luz de la Legislación aplicable al caso, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que indica:

***Artículo 3º****.**Ley — Conceptos Fundamentales.*

*1.* ***Información pública*** *es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

*2. La* ***información pública*** *se clasifica en:*

*I. Información pública* ***de libre acceso****, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:*

*a) Información* ***pública fundamental,*** *que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y*

*b) Información* ***pública ordinaria,*** *que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.*

*La información* ***pública que obra en documentos históricos*** *será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos* atendiendo en este momento como lo es el líquido vital (protección del agua) y el *obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e*

*II. Información* ***pública protegida,*** *cuyo acceso es restringido y se divide en:*

*a) Información* ***pública confidencial,*** *que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e*

*b) Información* ***pública reservada****, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.*

Por su parte, en lo relativo a Información Reservada, el citado cuerpo normativo, establece:

***Artículo 17****.**Información reservada — Catálogo.*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a)* ***comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal****, …*

*b) …;*

***c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;***

*d) …;*

*e) …;*

*f) …; o*

*g) …;*

***Artículo 18****.**Información reservada –* ***Negación.***

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta, tal y como lo dispone el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación.

Al respecto, resulta necesario destacar que lo peticionado en la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 00906517, consiste en: *“…Relación de informes y/o documentos presentados por la UNOPS dentro del programa identificado como Apéndice IIpara lo que fue contratada por el gobierno del Estado…”*, de su lectura se desprende que solicita documentos que en la Sesión Extraordinaria del 07 de febrero de 2017 fueron debidamente analizados, y de los que especialmente se dijo lo siguientes:

*“… se considera oportuno clasificar como Información Reservada aquélla contenida en el proyecto denominado “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, Estado de Jalisco, México”, que constituye el addendum al acuerdo de contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS), suscrito con fecha 10 de septiembre de 2015, en cita, por actualizarse la hipótesis legal prevista en el artículo 17 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ello se procede a agotar el procedimiento al efecto previsto en el artículo 18 de la misma ley.*

*“…”*

*En principio, se establece que este Comité de Transparencia parte por reconocer el derecho a la información del solicitante, el cual es reconocido como un derecho humano y fundamental, atento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad, con fundamento además, en lo previsto por el artículo 1, punto 3 y 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*De igual forma, se analiza el tema planteado, a la luz del principio pro homine, destacando que es importante analizar lo relativo a la reserva de información propuesta, atendiendo en todo momento a la obligación de este sujeto obligado de proteger los derechos humanos de la sociedad en general así como al derecho a un medio ambiente sano en relación con la suficiencia del líquido vital (protección del agua) y el tal como lo prevé el artículo 4 de nuestra Carta Magna, y que establece:*

***Artículo 4o.*** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*…*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Como se ha señalado en líneas precedentes, el proyecto encomendado a UNOPS a la fecha no está concluido, puesto que no aún no se han cumplido los plazos de entrega pactados; sin embargo si bien es cierto también fue compromiso del citado organismo internacional el ir presentando entregables de los avances de sus investigaciones, no menos cierto lo es, que dichos avances son precisamente eso, el reporte de los progresos que en desarrollo de su investigación han ido recolectando el personal autorizado de UNOPS, sin embargo, de dichos reportes no pueden considerarse de ninguna manera definitivos, pues están sujetos a que, debido al avance de las investigaciones, éstos avances puedan ser adicionados, modificados o incluso hasta rectificados.*

*Cabe resaltar que, relación con el componente uno “estudios Técnicos” la participación de la UNOPS se ha enfocado en abordar la situación de la gestión y planteamiento de los recursos hídricos desde la óptica de un manejo integral de cuenca y con énfasis en el manejo sustentable del agua, para garantizar que todo los habitantes tengan acceso a este recurso en la calidad requerida tanto para el consumo humano como para la seguridad alimentaria y en el ordenamiento del uso y aprovechamiento del agua en las regiones afectadas por el déficit y sobreexplotación, tomando como punto de partida la totalidad de estudios existentes con el propósito de considerar variables no contempladas al régimen establecido en la normatividad vigente, tales como el impacto previsto frente al cambio climático, la situación de aguas subterráneas y los escenarios de demanda en función de las dinámicas de crecimiento poblacional así como la proyección de desarrollo de emprendimientos productivos; y éstos a la fecha se encuentran pendientes de conclusión de integración de nueva información.*

*En relación con el componente 2, relativo a la contribución a la gobernanza sobre los recursos hídricos, la UNOPS se ha ocupado de analizar la estructura y pondrá en funcionamiento una mesa de diálogo en torno a la terminación de la obra correspondiente a la presa el Zapotillo, asegurando como primera medida el completo acceso a la información vinculada al proyecto y tiene como objetivo identificar y sistematizar un conjunto cierto y determinado de preocupaciones de los actores en torno a la ampliación de los términos originales de la obra, procurando que la mesa de diálogo sea un ámbito adecuado para la discusión de propuestas de adecuación a la normativa vigente que contribuya a una mejor gestión de la conflictividad asociada a la planeación, ejecución y monitoreo de obras de infraestructura en el estado ,así como analizar los aspectos legales e institucionales en derecho humanos, conflictos asociados al uso de recursos hídricos, enfoque de género y patrimonio cultural para la identificación de aspectos sensibles en el marco del conflicto asociado a la construcción de la presa El Zapotillo*

*En cuanto al componente 3, UNOPS con la participación de PNUMA, tendrá el propósito de permitir una adecuada interacción de los actores identificados, para ello se desarrollarán talleres de diálogo y nivelación y fortalecimiento de capacidades asociados a los aspectos más trascendentes del proyecto, tales como la situación del cambio climático, estructura y alcance del estudio del balance hídrico, condiciones del diseño de la presa, condiciones del programa de relocalización, programas de eficiencia de recursos hídricos y el alcance del derecho humano al agua y al saneamiento.*

*En relación a los componentes enunciados, se reitera que los avances aportados por UNOPS en su trabajo e investigaciones, constituyen el reporte de los progresos que en desarrollo de su investigación han ido recolectando, sin embargo, dichos reportes no pueden considerarse de ninguna manera definitivos, puesto que a la fecha no se encuentran concluidos, puesto que aún no ha concluido el plazo de tiempo al efecto concedido a dicho organismo internacional para hacerlo.*

*De lo descrito, se desprende que el resultado de los estudios y trabajos que a la fecha se encuentra desarrollando la UNOPS, arrojarán un entregable que brindará en principio al Gobierno Estatal, como representante del pueblo jalisciense, las herramientas técnicas y sociales necesarias para arropar una postura en relación a la situación ambiental, y social de las comunidades aledañas a la presa El Zapotillo, así como en un mediano plazo, a la comunidad de jaliscienses radicados en la zona metropolitana de Guadalajara y la población intermedia entre ambos puntos (presa el zapotillo y ZMG) que a la postre, podrán dar lugar a un producto que sería presentado ante el Gobierno Federal, principal responsable ejecutor de la obra de infraestructura hidráulica en cita.*

*De igual manera, se toma en consideración el sensible ambiente social que se ha manifestado por algunos, no pocos, habitantes de las tres poblaciones directamente vinculadas con la presa en comento, Acasico, Palmarejo y Temacapulín, quienes en algún momento histórico reciente, han mostrado una oposición radical a la construcción y terminación de la obra de infraestructura hidráulica referida, situación que preocupa sobremanera al ejecutivo estatal, puesto que uno de los principales objetivos del mismo es mantener el equilibrio y procurar el bienestar de los habitantes del Estado, en sus zonas de radicación así como de circulación en el interior, tan es así, que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, en el capítulo Garantía de Derechos y Libertad” se establece que garantizar los derechos y la libertad de las personas es tarea ineludible de los tres Poderes del Estado, ciudadanos seguros, libres de riesgo y amenazas, que viven en armonía y en paz, es el resultado de la certeza jurídica, el acceso a la justicia y a la seguridad pública. Por ello, en las cuatro temáticas plasmadas, Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho, Derechos Humanos y Protección Civil se trazan los principales objetivos, siendo los componentes seguridad ciudadana y protección civil, siendo éstos, para el gobierno un asunto prioritario. El objetivo es mantener a la población, sus bienes y entorno, protegidos de los riesgos y daños ocasionados por el hombre y los fenómenos naturales, estableciendo al efecto que se considera que la efectiva mitigación de estos daño puede conseguirse mediante sistemas que ayudan a prevenir y atender situaciones de riesgo.*

*De ahí que se considera que de dar a conocer lo solicitado por el ciudadano interesado, al tratarse de avances de un proyecto no concluido que pude dar lugar a su posterior modificación o integración, daría lugar en principio a una información parcial que de manera desafortunada podría interpretarse como definitiva por el solicitante, o las personas a quienes éste se las comparta, lo que podría comprometer seriamente la seguridad e integridad de la sociedad civil en principio de la zona descrita y que a la postre podría trascender hacia la zona metropolitana de Guadalajara y las poblaciones intermedias, y de igual forma, se pone en grave riesgo* ***la vida e integridad física de los investigadores de dicho organismo internacional (UNOPS) que realizan trabajo de campo en la zona de influencia de la presa****, es decir, en la misma y en sus alrededores, actividades de investigación que de suyo se realizan al día de hoy y se espera sucedan hasta la conclusión del proyecto que les fue encomendado; de ahí que la información contenida en el proyecto en los términos solicitados podría ser utilizada para la ejecución de actos subversivos, terroristas o de sabotaje, tomando en cuenta el incremento en los índices de criminalidad que desafortunadamente se prevén ocurran en nuestra sociedad.*

*Por lo anterior resulta incuestionable que en el presente asunto se considera se actualizan las hipótesis al efecto previstas en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la negativa justificada a entregar información que se considera reservada, puesto que se justifica lo siguiente:*

*I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, al actualizarse las presupuestos previstos en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 17 de la misma Ley,*

*Efectivamente, se considera que el proyecto que se analiza se compone de información sensible, dada la confluencia de los componentes de avances de un proyecto no concluido que puede dar lugar a su posterior modificación o integración, lo que principio se considera información parcial, que de manera desafortunada podría interpretarse como definitiva por el solicitante, o las personas a quienes éste se las comparta, frente a la inconformidad social que ha manifestado algunos elementos de la sociedad civil asistentes asiduos a las poblaciones cercanos a la ubicación de la presa “El Zapotillo”, cuyo resultado, podría* ***comprometer seriamente la seguridad e integridad de la sociedad civil en principio de la zona descrita y que a la postre podría trascender hacia la zona metropolitana de Guadalajara y las poblaciones intermedias así como la vida e integridad física de los investigadores de dicho organismo internacional (UNOPS) que realizan trabajo de campo en la zona de influencia de la presa****, de ahí que la información contenida en el proyecto en los términos solicitados podría ser utilizada para la ejecución de actos subversivos, terroristas o de sabotaje, tomando en cuenta el incremento en los índices de criminalidad que desafortunadamente se prevén ocurran en nuestra sociedad; de ahí que la difusión de dicha información, a la fecha y en el estado de integración que se encuentra, indudablemente podría comprometer la seguridad pública del Estado y del municipio de marras, y por ello, puede potencialmente poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona habitante de las poblaciones en cita, de ahí que se agotan las hipótesis legales establecidas en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 18 que se analiza.*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*Además revisando los elementos de la prueba de daño marcado en la fracción II, se considera que la divulgación de la información contenida en el estudio que se analiza podría producir una afectación al proyecto general, así como a la sociedad jalisciense, toda vez que los componentes que integran dicho estudio son parte de un proyecto que aún está pendiente de culminación y validación por el organismo internacional aún no concluido ni recibido formalmente por este sujeto obligado, lo que podría dar lugar a el estudio que se analiza pueda sufrir variaciones, de ahí que se estima que a la fecha no estamos en condiciones de brindar información certera al solicitante; además se considera que la información contenida en el estudio a través de un inadecuado manejo podría propiciar a que personas ajenas provoquen actos de desinformación en la población de los poblados cercanos a la instalación de la presa así como a la sociedad en general, lo que redundaría en una afectación al principio de la debida información y por ende una afectación al derecho humano correspondiente, afectando en principio la correcta ejecución del proyecto, y extender el plazo programado para la finalización del mismo, lo que implicaría poner en riesgo el avance programado de dicho proyecto, conllevando un riesgo de incremento considerable en los costos. Por todo lo anterior, se considera que de hacer del conocimiento público dicho estudio,* ***se estaría poniendo en riesgo la ejecución de tan importante proyecto concebido en beneficio de la sociedad jalisciense****, puesto que se trata de un proyecto que a la fecha se encuentra en la etapa de construcción, de ahí que la difusión por ejemplo de la información solicitada podrían comprometer en el presente inmediato la viabilidad de su ejecución, al desconocer los fines o utilización que se haría del citado material y la información técnica y sumamente precisa que resguarda.*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;*

*Este Sujeto Obligado, reconoce como de interés público el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano así como el de acceso a la información pública, que por definición se encarga de garantizar que el ciudadano obtenga elementos certeros de información relativos al ejercicio de la potestad pública; dentro de este contexto se considera que podría ocasionarse un daño a dichos derechos humanos al recibir información de un proyecto que a la fecha no está concluido técnicamente por el organismo internacional de marras, lo que a la postre podría dar lugar a incertidumbre de los resultados y alcances de dicho proyecto, dañando a la población y por consecuencia vulnerado el interés público.*

*Por lo analizado y plasmado con antelación, se considera que se encuentran satisfechas las hipótesis al efecto establecidas en los artículos 17 fracción I inciso c) y 18 punto 1, fracciones I, II, III y IV y punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando al efecto que se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en las fracciones I, II, III y IV del punto 1 del artículo 18 enunciado, toda vez que la información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva establecida en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 17 de la ley en cita, puesto que queda demostrado que con la divulgación de la información que se relaciona con el proyecto “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el addendum al acuerdo de contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”, a la fecha puede comprometer la seguridad pública del Estado así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud no sólo de una persona, sino de una gran cantidad de personas habitantes de los poblados de Acasico, Palmarejo y Temacapulín, o hasta de otras poblaciones del interior del Estado, tanto en un futuro inmediato como en el mediano plazo, según quedó demostrado en el informe elaborado por la unidad administrativa resguardante de la información.*

*Asimismo este Comité advierte que se cumplen cabalmente las diversas hipótesis previstas en el numeral 18 de la citada ley, ya que se aprecia que la información solicita se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la ley, como ha quedado reseñado en líneas precedentes, satisfaciendo con ello la hipótesis legal prevista en la fracción I del citado artículo; además, ha quedado demostrado que la divulgación de la información contenida en dicho informe, la cual a la fecha no es un resultado definitivo de los estudios y análisis contratados al citado UNOPS, podría atentar potencial y efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riego potencial, real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de seguridad estatal, al participar de resultados no definitivos o información incompleta, que como quedó reseñado podría dar lugar a desinformaicón en primer término y a la postre, alguna alteración del orden público partiendo de la misma, que podría sin lugar a dudas poner en riesgo la seguridad estatal en relación con los habitantes de la zona sujeta a estudio, de ahí el significativo perjuicio que ello puede ocasionar al interés público, cumpliendo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 18; de igual forma, que se agota la hipótesis requerida en la fracción III del citado artículo 18 pues queda demostrado de manera racional y precisa el presunto daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información solicitada; del mismo modo, se atiende el requerimiento previsto en la fracción IV del multicitado artículo 18, al puntualizar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, puesto que efectivamente existe congruencia entre la relevancia de tiene para este sujeto obligado la protección de información sensible que deriva en la sana intención de proteger a la sociedad jalisciense, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.*

*Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información requerida, se acepta el periodo propuesto, señalado a razón de 01 (Un AÑO) del cual deberá iniciar a partir de la fecha de la presente acta de sesión extraordinaria, justificando dicho periodo el hecho de que se considera que al final de dicho plazo el proyecto de marras estará concluido y validado por las instancias correspondientes y entonces podrá ser compartida la información total que integra el Proyecto “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el addendum al acuerdo de contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”.*

Por lo anterior, se considera que los argumentos vertidos en el Acta de Clasificación de 07 de febrero de 2017, siguen vigentes y tienen aplicación directa e indiscutible con los elementos solicitados por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la solicitud identificada con el número de folio INFOMEX 00906517, por ello, se decreta la **reserva** de la información solicitada.

Acto seguido se procede al análisis de las manifestaciones vertidas en el informe rendido por el Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial, en la parte final de su informe, en cuanto manifiesta la inexistencia de la información solicitada en sus archivos, relativas a la solicitud que se identifica a continuación

*Solicitud ingresada por sistema INFOMEX folio 00929917, radicada en el expediente 144/2014: “…Reuniones y/o foros y/o congresos sostenidos entre académicos del ITESO y la UNOPS en el marco del denominado APENDICE II, relación de funcionarios y académicos y actas levantadas al respecto…”*

Al respecto, dicha unidad comparte: *“…como de la misma se desprende, se refiere la relación de funcionarios y académicos y actas levantadas de reuniones y/o foros y/o congresos realizados ente la Universidad Jesuita de Guadalajara “ITESO” y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos por sus siglas “UNOPS”, como se solicita, destacando que lo peticionado es información posiblemente generada entre una Institución Educativa Privada y un Organismo Internacional, que si bien refiere “en el marco del denominado APENDICE II”, lo cierto es que se refiere a documentos que no ha generado y por lo tanto no resguarda este Sujeto Obligado, máxime que a la fecha no se tiene registro de que la información solicitada haya sido aportada o allegada a esta Secretaría por el organismo internacional UNOPS, de ahí el impedimento material y jurídico para proporcionar la información requerida, máxime que lo solicitado no son actos que se refieran al ejercicio de las facultades o atribuciones de este sujeto obligado, atento a lo previsto por el artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial vigente…”.*

Se procede a analizar lo anterior, a la luz de lo previsto por el artículo 86 Bis Punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, advirtiendo este órgano colegiado lo siguiente:

De la declaración vertida por el área generadora y resguardante de la información, plasmada en líneas precedentes, se deprende la existencia de una circunstancia material y tangible, que expone la unidad administrativa en cita, respecto a que la información solicitada ***“… es información posiblemente generada entre una Institución Educativa Privada y un Organismo Internacional, que si bien refiere en el marco del denominado APENDICEII, lo cierto es que se refiere a documentos que no ha generado y por lo tanto no resguarda este Sujeto Obligado, máxime que a la fecha no se tiene registro de que la información solicitada haya sido aportada o allegada a esta Secretaría por el organismo internacional UNOPS…***”; al respecto, este comité advierte que, podría justificar lo anterior, el hecho de que dentro de los archivos de esta Secretaría, no se tiene registro de que la Institución Educativa (ITESO) o el Organismo Internacional (UNOPS), hayan allegado o aportado los documentos solicitados.

De igual manera, se aprecia que la unidad resguardante justifica su aserto, además, lo siguiente: **“…***lo solicitado no son actos que se refieran al ejercicio de las facultades o atribuciones de este sujeto obligado, atento a lo previsto por el artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial vigente.”* Citando al efecto el fundamento legal en el cual sostiene su aserto, siendo dicho precepto legal el siguiente:

**Artículo 29.** La Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

**I.** Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a la definición de políticas de Ordenamiento y desarrollo territorial de conformidad a la normatividad vigente;

**II.** Formular y proponer al Secretario la política estatal, planes, programas y proyectos en materia de ordenamiento ecológico, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos del estado;

**III.** Proponer y coordinar dentro del ámbito de su competencia los procesos de planeación en materia de ordenamiento ecológico, programas estratégicos territoriales en el Estado, con la Federación, los municipios, dependencias y entidades competentes;

**IV.** Impulsar, coadyuvar y coordinar acciones en materia de sistemas de información geográfica al interior de la Secretaría;

**V.** Colaborar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración y cumplimento de los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana y las demás unidades administrativas competentes;

**VI.** Proponer al Secretario los proyectos de normatividad reglamentaria en materia de ordenamiento ecológico de programas estratégicos y sistemas de información geográfica que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en coordinación con la Dirección Jurídica;

**VII.** Facilitar y promover la información técnica y documental en materia de ordenamiento ecológico, de sistemas de información geográfica y de programas territoriales estratégicos a la instancia competente que lo solicite;

**VIII.** Participar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana, y las demás instancias competentes a nivel Federal, Estatal y Municipal en la elaboración, gestión, evaluación y seguimiento de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial del estado de Jalisco;

**IX.** Coadyuvar en el diseño y elaboración del Programa de Vivienda del Estado en coordinación con las Dirección General de Planeación y Gestión Urbana, así como con las dependencias y entidades competentes en la materia;

**X.** Promover la coordinación de los recursos federales, estatales, municipales y particulares en materia de ordenamiento ecológico, sistemas de información geográfica y programas territoriales, para lograr una planeación sustentable del territorio

**XI.** Impulsar la realización de estudios ambientales, económicos y sociales, donde se apliquen sistemas de información geográfica en materia de ordenamiento ecológico y territoriales estratégicos;

**XII.** Cumplir y observar en coordinación con la Dirección de Planeación y Gestión Urbana la correcta operación de los Consejos previstos en la Ley, creados por el Secretario en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano; y

**XIII.** Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales

De lo anterior se desprende que efectivamente, la normatividad invocada por el titular de la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial, es aplicable exactamente al caso que se analiza y de la misma se desprende que efectivamente lo peticionado no constituye información que pueda ser obtenida o emitida por este sujeto obligado, de conformidad con las razones que expone las cuales se dan por reproducidas en el presente apartado.

Atento a las razones de hecho y fundamentos de derechos expuestos con antelación, este Comité considera que se demuestra cabalmente la **inexistencia** de la información solicitada en el folio número **INFOMEX 00929917**, en relación con esta Dependencia y en los términos previsto en el artículo 86 Bis punto 2 de la Ley que rige este procedimiento.

**4.** Con base en los argumentos colegiados asentados y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo anterior, se procede al voto de los asistentes, quienes manifiestan que queda APROBADO por UNANIMIDAD CONFIRMAR el contenido del acta de clasificación de información reservada y se ORDENA RESERVAR la información integrante del el Proyecto “Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río verde, estado de Jalisco, México”, que constituye el Apéndice II del Addendum al Acuerdo de Contribución celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (por sus siglas en inglés UNOPS)”, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 17 fracción I incisos a y c) y 18 punto 1 fracciones I, II, III y IV y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación.

La reserva de la información mencionada en el párrafo anterior, es por el periodo de **UN AÑO,** periodo establecido en el Acta de Clasificación del 07 de febrero de 2017, es decir, comenzando a partir de la fecha anteriormente citada.

De igual forma se considera que en el presente caso, de una manera adecuadamente fundada y motivada, se justifica la INEXISTENCIA de la información que fuera requerida a este sujeto obligado en la solicitud INFOMEX 00929917.

Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión siendo las 11:30 horas once horas con treinta minutos del día 01 de marzo de 2017, firmando al calce de este documento los que en ella intervinieron.

Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía

Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Rentería González

Encargado de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia

Secretario del Comité de Transparencia

Mtro. Rosalío Raúl Ramírez Alfaro

Director Administrativo

Integrante del Comité de Transparencia